



RESOLUCIÓN No.605 del 23/05/2022

"Por la cual se Modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento BIENAL, otorgada mediante Resolución No 1704 del 01 de agosto de 2019 y sus modificatorias a la entidad FUNDACION SINAPSIS VITAL de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la modalidad Internado."

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
REGIONAL RISARALDA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución No. 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 8o. de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgar Licencia de Funcionamiento a las Instituciones y Establecimientos de Protección al menor de edad y a la familia, y señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas instituciones.

Que el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las Instituciones Públicas o Privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que mediante Resolución No.1704 del 01 de agosto de 2019, se renovó Licencia de Funcionamiento Biental, a la institución "FUNDACION SINAPSIS VITAL".

Que mediante Resolución No.2692 del 29 de octubre de 2019, que modificó los artículos primero y segundo de la Resolución No-1704.

Que el Ministerio de la Salud y Protección Social decreto mediante Resoluciones: No.385 de 2020, 844, 1462, 2230 de 2020, 222,738,1315 y 1913 de 2021 y la 304 y la 666 del 28 abril de 2022, Prorrogó la Emergencia Sanitaria por el coronavirus COVID-19 hasta el 30 de junio de 2022.



RESOLUCIÓN No.605 del 23/05/2022

"Por la cual se Modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento BIENAL, otorgada mediante Resolución No 1704 del 01 de agosto de 2019 y sus modificatorias a la entidad FUNDACION SINAPSIS VITAL de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la modalidad Internado. "

Que en consecuencia a lo anterior el ICBF, mediante Resolución No 3102 del 31 de marzo del 2020, por la cual modifica la Resolución 3818 de 19 de marzo de 2020, que prorrogaba la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestación de servicio de protección integral a los niños, niñas adolescentes y a sus familia, en razón a la emergencia sanitarias declarada en el territorio nacional por el tiempo de la Emergencia Sanitaria y un mes más, contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de la Salud y Protección Social.

Que teniendo en cuenta la instrucción, emitida mediante correo electrónico del 16 de Mayo del año en curso, por parte de la profesional ANDREA VANESSA SIERRA BAZANTE, de la oficina de Restablecimiento de Derechos de la Sede de la Dirección General, a la profesional JULIANA MARÍA SALGADO OSORIO, Enlace de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Risaralda, el cual enuncia: " se solicita la modificación de las licencias de funcionamiento para los operadores de restablecimiento que realizaron ajuste en la población atender por aprobación de los PYIC"

Que según los correos que anteceden se solicitó plazo a la Dirección de Protección para hacer este ajuste en la renovación de las licencias entre los meses de mayo a Julio, pero no fue posible.

Que por tal motivo se debe aplicar la modificación en cumplimiento a mo3.p_manual_operativo_modalidades_y_servicio_atencion_de_nna_con_proceso_PARD, donde establece el apartado 5.1: "Ajuste en la modalidad/servicio y población para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos"

Que por tal motivo los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo.

Que por lo anterior la Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación, la modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero.

Que la entidad "FUNDACION SINAPSIS VITAL" NIT. 900.497.719-4, en la Modalidad INTERNADO, la población atender teniendo en cuenta el ajuste al Manual operativo y el de la Población PIYC, la atención sería de: Niñas y niños mayores de 7 años y



RESOLUCIÓN No.605 del 23/05/2022

"Por la cual se Modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento BIENAL, otorgada mediante Resolución No 1704 del 01 de agosto de 2019 y sus modificatorias a la entidad FUNDACION SINAPSIS VITAL de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la modalidad Internado. "

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
REGIONAL RISARALDA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución No. 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 8o. de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgar Licencia de Funcionamiento a las Instituciones y Establecimientos de Protección al menor de edad y a la familia, y señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas instituciones.

Que el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las Instituciones Públicas o Privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que mediante Resolución No.1704 del 01 de agosto de 2019, se renovó Licencia de Funcionamiento Bienal, a la institución "FUNDACION SINAPSIS VITAL".

Que mediante Resolución No.2692 del 29 de octubre de 2019, que modificó los artículos primero y segundo de la Resolución No-1704.

Que el Ministerio de la Salud y Protección Social decreto mediante Resoluciones: No.385 de 2020, 844, 1462, 2230 de 2020, 222,738,1315 y 1913 de 2021 y la 304 y la 666 del 28 abril de 2022, Prorrogó la Emergencia Sanitaria por el coronavirus COVID-19 hasta el 30 de junio de 2022.



RESOLUCIÓN No.605 del 23/05/2022

"Por la cual se Modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento BIENAL, otorgada mediante Resolución No 1704 del 01 de agosto de 2019 y sus modificatorias a la entidad FUNDACION SINAPSIS VITAL de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la modalidad Internado. "

Que en consecuencia a lo anterior el ICBF, mediante Resolución No 3102 del 31 de marzo del 2020, por la cual modifica la Resolución 3818 de 19 de marzo de 2020, que prorrogaba la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestación de servicio de protección integral a los niños, niñas adolescentes y a sus familia, en razón a la emergencia sanitarias declarada en el territorio nacional por el tiempo de la Emergencia Sanitaria y un mes más, contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de la Salud y Protección Social.

Que teniendo en cuenta la instrucción, emitida mediante correo electrónico del 16 de Mayo del año en curso, por parte de la profesional ANDREA VANESSA SIERRA BAZANTE, de la oficina de Restablecimiento de Derechos de la Sede de la Dirección General, a la profesional JULIANA MARIA SALGADO OSORIO, Enlace de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Risaralda, el cual enuncia: " se solicita la modificación de las licencias de funcionamiento para los operadores de restablecimiento que realizaron ajuste en la población atender por aprobación de los PIYC"

Que según los correos que anteceden se solicitó plazo a la Dirección de Protección para hacer este ajuste en la renovación de las licencias entre los meses de mayo a Julio; pero no fue posible.

Que por tal motivo se debe aplicar la modificación en cumplimiento a mo3.p_manual_operativo_modalidades_y_servicio_atencion_de_nna_con_proceso_PARD, donde establece el apartado 5.1: "Ajuste en la modalidad/servicio y población para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos"

Que por tal motivo los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo.

Que por lo anterior la Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación, la modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero.

Que la entidad "FUNDACION SINAPSIS VITAL" NIT. 900.497.719-4, en la Modalidad INTERNADO, la población atender teniendo en cuenta el ajuste al Manual operativo y el de la Población PIYC, la atención sería de: Niñas y niños mayores de 7 años y



RESOLUCIÓN No.605 del 23/05/2022

"Por la cual se Modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento BIENAL, otorgada mediante Resolución No 1704 del 01 de agosto de 2019 y sus modificatorias a la entidad FUNDACION SINAPSIS VITAL de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la modalidad Internado."

adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que, en consecuencia, la directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar artículo segundo de la Resolución No.1704 de fecha 01 de agosto de 2019, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: La Modalidad para la cual se otorga esta licencia es modalidad Internado de acuerdo con los ajustes según el Manual operativo y el de la Población PIYC, para la atención de Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos."

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de las Resoluciones: No.1704 del 01 de agosto de 2019 y la No.2692 del 29 de octubre de 2019, quedan vigentes.

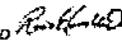
ARTICULO TERCERO: Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional Risaralda, la presente Resolución al señor MANUEL RICARDO RODRIGUEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.94.471.385, Representante Legal de la "FUNDACION SINAPSIS VITAL" NIT. 900.497.719-4, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

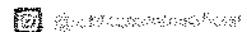
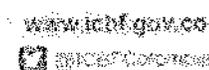
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, a los 23/05/2022


CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Directora Regional

Proyectó: Rocio Sarralde Ortiz - Abogada Contratista Grupo Jurídico 

Revisó: Ledia del Pilar Giraldo Ossa Coordinadora del Grupo Jurídico 



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DE RESOLUCIÓN No605 DEL VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2022

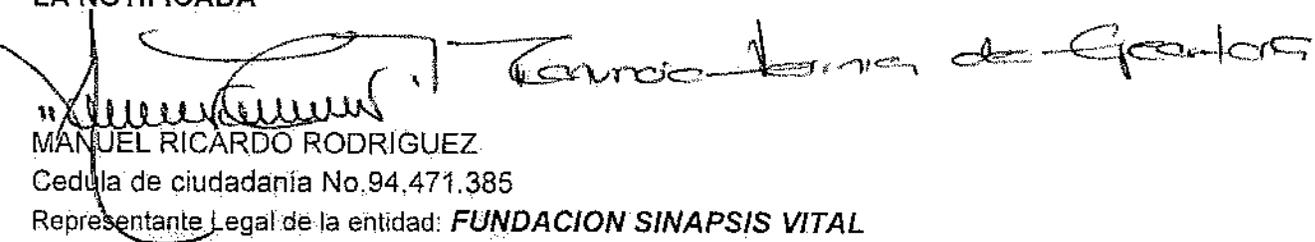
En la ciudad de Pereira, Risaralda, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), siendo las tres de la tarde (3:00 PM), se notifica personalmente ante el Grupo Jurídico de la Regional Risaralda del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA, al señor MANUEL RICARDO RODRIGUEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.94.471.385, , quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad: " **FUNDACION SINAPSIS VITAL**", el contenido de la Resolución No.605 de fecha del 23/05/2022. " **Por la cual se Modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento BIENAL, otorgada mediante Resolución No 1704 del 01 de agosto de 2019 y sus modificatorias a la entidad FUNDACION SINAPSIS VITAL de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la modalidad Internado.** ".

Se le da a conocer que contra la Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe interponerse por escrito ante esta Sede Regional, en el momento de su notificación o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

la notificada manifiesta que no interpondrá recurso alguno y renuncia a los términos de ejecutoria.

Se le entrega copia de la mencionada Resolución.

LA NOTIFICADA


MANUEL RICARDO RODRIGUEZ
Cedula de ciudadanía No.94.471.385
Representante Legal de la entidad: **FUNDACION SINAPSIS VITAL**

LA NOTIFICADORA


ROCIO EUGENIA SARRALDE ORTIZ
C.C. No. 42.011.970 de Dosquebradas
Abogada Contratista

Pereira, Risaralda, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidos (2022)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se realiza notificación personal el día veintitrés (23) mayo de dos mil veintidos (2022) al señor: MANUEL RICARDO RODRIGUEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.94.471.385, quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad: " **FUNDACION SINAPSIS VITAL**", el contenido de la **Resolución No.604** de fecha del dieciocho (18) de mayo del presente año. **"Por la cual se Modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento BIENAL, otorgada mediante Resolución No 1703 del 01 de agosto de 2019 y sus modificatorias a la entidad FUNDACION SINAPSIS VITAL de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la modalidad Internado"**.

La notificada renunció a términos, razón por la cual se declara ejecutoriada la misma.



LEDIA DEL PILAR GIRALDO OSSA
Coordinadora del Grupo Jurídico